

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 05 de septiembre de 2023.
Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó memorial subsanando la demanda de manera extemporánea. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 001 2023 00318 00
Demandante	ALISON MORA RÍOS.
Demandado	CARLOS MARIO ARDILA PALACIO.
Interlocutorio	Nº 701 de 2023.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

La señora ALISON MORA RÍOS, en representación de su hija menor de edad A. S. A. M., promovió demanda Ejecutiva de Alimentos, a través del Defensor de Familia, en contra del señor CARLOS MARIO ARDILA PALACIO.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la

irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Se tiene que el auto referido fue notificado por Estado N° 116 de fecha 31 de julio de 2023, es por lo que, el término aludido para subsanar la demanda vencía el día 08 de agosto de 2023; sin embargo, la parte actora, presentó escrito con este fin el día 09 de agosto, siendo las 03:56 p.m., tal y como se puede verificar en la constancia de recibido del correo, obrante en el archivo N° 05 del expediente digital; en atención a esto se tiene como extemporánea tal subsanación, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no subsanar los requisitos exigidos.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c36ec8c38089855df035a79173e62e66f5a6dbbd0e39ea11fa84f2b251ee2b8**

Documento generado en 06/09/2023 03:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>